

**044 EST-VSC-PAR MANIZALES
ESTADO No. 044**
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 01 de diciembre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	5710	Idiomedes Ricaurte Aristizabal		29/11/2021	542	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 5710 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que constituya póliza minero ambiental por valor de VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS, que ampare al título durante la décimo tercera anualidad de la etapa de explotación, de acuerdo a la producción aprobada en el último PTI aprobado. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2020, trimestres I, II y III de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie</p>

					<p>los Formatos Básicos Mineros FBM anuales correspondientes a los años 2019 y 2020 en la plataforma Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM. ANNA Minería. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular del contrato de concesión 5710 que una vez resuelta la solicitud de prórroga del título y dado que el último PTO aprobado perdió vigencia en el año 2019, se recomendará requerir al titular del contrato de concesión 5710, para que allegue actualización del PTI, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima del contrato de concesión 5710. 2. INFORMAR al titular del contrato de concesión 5710, que una vez resuelta la solicitud de prórroga del título 5710 y dado que al interior del expediente no se tiene Licencia Ambiental actualizada de acuerdo con el último PTO aprobado, se recomendará requerir al titular para que allegue el acto administrativo, emitido por la Autoridad Ambiental competente, por medio del cual se otorga viabilidad ambiental al contrato de concesión 5710 o en su defecto allegue constancia emitida por la Autoridad Ambiental competente, en la cual se evidencie el estado del trámite para obtener la viabilidad ambiental del contrato de concesión 5710, con fecha no superior a noventa (90) días. 3. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 352 del 10 de noviembre de 2021. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...
--	--	--	--	--	--

AUTO	678-17	IVAN DE JESUS DIAZ IGLESIAS		29/11/2021	543	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 678-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de oro aluvial, gravas de río y arcillas correspondientes a los trimestres IV del año 2019 y trimestres I, II, III de 2020 los cuales fueron reportados en cero</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que constituya y presente Póliza Minero Ambiental, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$250.000 pesos), Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. 678-17, celebrado entre la GOBERNACIÓN DE CALDAS (Hoy ANM) y el Señor IVAN DE JESUS DIAZ IGLESIAS, durante la etapa de explotación de un yacimiento de ORO ALUVIAL, ARCILLA Y GRAVA DE RÍO, ubicado en jurisdicción del municipio de Supía, departamento de Caldas. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que aclare, corrija o modifique el FBM semestral de 2019 en la plataforma del sistema integral de gestión minera – SIGM ANNA Minería, de acuerdo con la evaluación realizada por concepto técnico 257 del 13/05/2020. (Presenta inconsistencia en la información reportada en el Literal B- Producción y ventas: el titular reporta la producción de arcilla común durante el periodo, pero no reporta los minerales oro y gravas de río, de acuerdo a lo aprobado en el PTO). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
------	--------	-----------------------------	--	------------	-----	--

					<p>3. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que acto administrativo mediante el cual se otorga la viabilidad ambiental al contrato de concesión 678-17, o en su defecto allegue constancia emitida por la Autoridad Ambiental competente, en la cual se evidencie el estado del trámite para obtener la viabilidad ambiental del contrato de concesión 678-17. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres IV de 2020, I, II y III de 2021. De los minerales oro aluvial, gravas de río y arcillas. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión 678-17, que los FBM anuales correspondientes a 2019 y 2020, radicados en la plataforma de ANNA Minería, serán objeto de evaluación en el próximo concepto técnico de evaluación documental al contrato de concesión 678-17.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al grupo de Legalización Minera, que el día 26/11/2019 se realizó la inscripción de la adición de minerales arcillas y gravas de río al contrato de concesión 678-17. Lo anterior para lo pertinente a la solicitud de formalización radicada con el número 678-17-001, presentada el día 21/02/2018 con el radicado No. 20189090278192.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 354 del 10 de noviembre de 2021.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>
AUTO	668-17	MARCO ELÍAS ECHAVARRÍA ZAPATA		29/11/2021	553	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 668-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el FBM semestral de 2019, radicado el día 30 de septiembre de 2019, mediante radicado N° 2019093045050 en la plataforma del SIMINERO, teniendo presente que la información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión 668-17</p> <p>2. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del contrato de concesión 668-17 correspondientes a los trimestres I, II, III, IV de 2019 y trimestres II y III de 2020, para el mineral oro</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que constituya póliza minero ambiental por valor de SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$625.485.914 Pesos). La cual debe amparar al contrato de concesión durante la undécima anualidad de la etapa de explotación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo mediante el cual se otorga la viabilidad ambiental al contrato de concesión 668-17, o en su defecto allegue constancia emitida por la Autoridad Ambiental competente, en la cual se evidencie el estado del trámite para obtener la viabilidad ambiental del contrato de concesión 668-17. Para lo</p>

						<p>cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres IV de 2020, I, II y III de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión 668-17, que los FBM anuales correspondientes a 2019 y 2020, radicados en la plataforma de ANNA Minería, serán objeto de evaluación en el próximo concepto técnico de evaluación documental al contrato de concesión 668-17.</p> <p>2. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 350 del 10 de noviembre de 2021.</p> <p>3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>
AUTO	LH0304-17	JOSÉ ALADIE DÍAZ JULIO Y JOSÉ BERTULIO DUQUE VASQUEZ		29/11/2021	554	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0304-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>1. <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que constituya Póliza minero ambiental por valor de UN MILLON TRESCIENTOS ONCE MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/L (\$1.311.190 pesos). Que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad, del contrato de concesión LH0304-17, durante la cuarta anualidad de la etapa de explotación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM ANNA Minería, los Formatos Básicos Mineros Formatos Básicos Mineros, Anual de 2018, semestral de 2019, Anual 2019 y Anual 2020. Toda vez que dicha plataforma es la herramienta destinada para el diligenciamiento de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores y posteriores al año 2019, desde el día 17 de julio de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pagos de regalías de los trimestres I, II, III, IV de 2020 y trimestres I, II, III de 2021, para los minerales arenas y gravas. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 356 del 12 de noviembre de 2021.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2. <i>INFORMAR</i> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	21797	PETREOS ALMA PAISA LTDA.		29/11/2021	555	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 21797 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. <i>APROBAR</i> la póliza minero ambiental No. 55-44-101042681, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 29 de diciembre de 2015 hasta el 29 de diciembre de 2021, con valor asegurado de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.360.000). Toda vez que se evidencio cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto N° 370 del 21 de septiembre de 2020.</p> <p>2. <i>APROBAR</i> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral recebo, correspondientes a los trimestres IV de 2019, trimestres I II, III, IV de 2020 y trimestres I y II de 2021, los cuales fueron diligenciados en cero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR</i> al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue constancia de los trámites adelantados para la obtención de la viabilidad ambiental. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. <i>REQUERIR</i> al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue la actualización del PTI, según lo establecido en la cláusula séptima de la minuta de contrato, de</p>
------	-------	--------------------------	--	------------	-----	---

					<p>acuerdo a lo requerido en el Auto PARMZ-197 del 21 de marzo de 2019 y Auto PARMZ N° 370 del 21 de septiembre de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue constancia de los trámites adelantados para obtener la sustracción de áreas (zona excluyente para la minería, caso específico del Distrito de Conservación de suelos Barbas – Bremen y zona restringida para la minería, caso específico del Paisaje Cultura Cafetero (PCC)) que posibilite el desarrollo del proyecto. Toda vez que hasta tanto no se dé la integración de áreas, los títulos deben seguir cumpliendo con sus obligaciones de manera independiente. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que diligencie la corrección, aclaración o complemento del FBM anual 2016 en la plataforma del sistema integral de gestión minera – SIGM ANNA Minería, de acuerdo con lo expresado en el concepto técnico mediante concepto técnico N° 270 del día 19 de mayo de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. REQUERIR al titular minero bajo causal de cancelación, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre III de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular del contrato de concesión que la respuesta allegada El día 6 de noviembre 2020 mediante radicado N°</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>20201000846782, al requerimiento realizado por Auto PARMZ N° 370 del 21 de septiembre de 2020, se considera no aceptable. Dado que hasta la fecha del presente concepto, no se ha allegado al expediente constancia del trámite adelantado para obtener la viabilidad ambiental para el contrato de concesión 21797. No se ha allegado al expediente constancia de los trámites adelantados en relación con sustracción de áreas que posibilite el desarrollo del proyecto. Además debe tenerse en cuenta que hasta tanto no se dé la integración de áreas, los títulos deben seguir cumpliendo con sus obligaciones de manera independiente.</p> <p>2. INFORMAR al titular del contrato de concesión 21797, que la corrección, aclaración, modificación o complemento al FBM anual 2016, deberá realizarse en la plataforma del sistema integral de gestión minera – SIGM ANNA Minería. Toda vez que dicha plataforma es la herramienta destinada para el diligenciamiento de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores y posteriores al año 2019, desde el día 17 de julio de 2020.</p> <p>3. INFORMAR al titular del contrato de concesión 21797 que los FBM anuales de los años 2019 y 2020, diligenciados en la plataforma del sistema integral de gestión minera – SIGM ANNA Minería, serán objeto de evaluación en la próxima evaluación documental.</p> <p>4. INFORMAR al titular del contrato de concesión 21797, que el día 29 de diciembre de 2021, la póliza minero ambiental allegada el día 7 de noviembre de 2020, mediante radicado N° 20201000846782, perderá vigencia. Razón por la cual deberá constituir una nueva póliza de acuerdo al cálculo presentado en el numeral 2.10 del concepto técnico 355 de 11/11/2021.</p> <p>5. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 355 del 11 de noviembre de 2021.</p> <p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la</p>
--	--	--	--	--	---

						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...
AUTO	7751 (FHKL-01)	TEJARES TERRACOTA DE COLOMBIA S.A		29/11/2021	556	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 7751 (FJKL-01), se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 25 de octubre de 2019, con número de solicitud 2019081344274, dado que se encuentra diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</p> <p>2. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2020, II y III de 2021 para el mineral arcilla los cuales reposan dentro del expediente del título 7751. (FHKL-01).</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que diligencie los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de 2011 en el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería el cual ya se encuentra habilitado para el cumplimiento de esta obligación. Toda vez que la información sobre producción de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de 2011 no concuerda con las declaraciones de pagos de regalías para esos periodos. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que diligencie los Formatos Básicos Mineros FBM, semestrales y anuales para los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2009 y 2010, en el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería, el cual ya se encuentra habilitado para el cumplimiento de esta obligación. Toda vez que la información sobre producción de los Formatos Básicos Mineros FBM no concuerda con las declaraciones de pagos de regalías para esos periodos. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la</p>

					<p><i>notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que diligencie los Formatos Básicos Mineros FBM anuales 2019 y 2020 en el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de cancelación, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al trimestre I de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de cancelación, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que ajuste el monto asegurado de la póliza N° 42-43101005363, por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$ 39.280.720 PESOS). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR a la sociedad titular que la póliza allegada se considera técnicamente no aceptable, toda vez que fue constituida por un valor menor al establecido para el año 2021.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 351 del 10 de noviembre de 2021.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>4. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención</i></p>
--	--	--	--	--	--

						al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...
AUTO	GGQ-131	Julian Esteban Ríos Cardenas		29/11/2021	557	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GGQ-131 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales arenas y gravas correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2020, trimestres I y II de 2021, diligenciados en ceros.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que constituya póliza minero ambiental por valor de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L. (\$328.785.868 Pesos), que ampare la novena anualidad del contrato de concesión GGQ-131. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que llegue el acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorga la Viabilidad ambiental al contrato de GGQ-131, o en su defecto allegue certificado emitido por la Autoridad Ambiental (con vigencia menor a seis (6) meses), en la cual se exprese el estado del trámite para obtener la viabilidad ambiental del contrato de concesión GGQ-131. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que modifique el monto de la póliza radicada el día 22 de julio de 2021 en la plataforma del SIGM AnnA Minería de acuerdo con el cálculo realizado en el numeral 2.2 del</p>

					<p>concepto técnico 334 de 22/10/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los minerales arenas y gravas, correspondientes al trimestre III de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular del contrato de concesión GGQ-131, que revisado el SIGM AnnA Minería se verificó que el área presenta superposición total RESTITUCION DE TIERRAS - Zona macro focalizada de carácter informativo - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS – ACTUALIZADA 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016”.</p> <p>2. INFORMAR al titular del contrato de concesión GGQ-131, que los FBM anuales correspondientes a 2019 y 2020, radicados en la plataforma de ANNA Minería, serán objeto de evaluación en el próximo concepto técnico de evaluación documental al contrato de concesión GGQ-131</p> <p>3. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 334 del 22 de octubre de 2021.</p> <p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	22253	Pablo Eduardo Nausa Rico		29/11/2021	558	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 22253 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el FBM anual 2019 diligenciado el día 7 de febrero de 2020, mediante Solicitud N° FBM 2020020747785, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que constituya garantía de cumplimiento por valor de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 168.533.384 pesos), que ampare al contrato de concesión 22253 durante la décimo primera anualidad del etapa de explotación. (décimo quinto año del contrato). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III de 2020 para los minerales arenas y gravas. Toda vez que en el expediente solo se identificaron los recibos de pago, mas no se identificaron formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III de 2020 para los minerales arenas y gravas. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que corrija o modifique el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al trimestre I de 2020, dado que el mineral reportado es materiales de construcción, el cual no corresponde con el mineral o minerales a reportar. Toda vez que los materiales de construcción son un grupo de minerales compuestos por los minerales Arenas, Gravas, Basalto,</p>
------	-------	--------------------------	--	------------	-----	--

					<p><i>Diabasa, Recebo y Asfáltitas. Debe tenerse en cuenta que en el último PTI aprobado, considero la explotación de los minerales Arenas y Gravas, los cuales deben ser los minerales reportados en los formularios para declaración, liquidación y pago de regalías. Además el pago de las regalías correspondientes al trimestre I de 2020, se realizó de manera extemporánea, razón por la cual le aplica cálculo de intereses por mora. Desde el día 16 abril de 2020 (fecha oportuna de pago) hasta la fecha del pago total. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II de 2020 para los minerales arenas y gravas. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que corrija o modifique los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al trimestre IV de 2020 dado que el mineral reportado es materiales de construcción, el cual no corresponde con el mineral o minerales a reportar. Toda vez que los materiales de construcción son un grupo de minerales compuestos por los minerales Arenas, Gravas, Basalto, Diabasa, Recebo y Asfáltitas. Debe tenerse en cuenta que en el último PTI aprobado, considero la explotación de los minerales Arenas y Gravas, los cuales deben ser los minerales reportados en los formularios para declaración, liquidación y pago de regalías. Además el pago de las regalías correspondientes al trimestre IV de 2020, se realizó de manera extemporánea, razón por la cual le aplica cálculo de intereses por mora. Desde el día 18 de enero de 2021 (fecha oportuna de pago) hasta la fecha del pago total. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación de regalías del trimestre I de 2021 para los minerales arenas y gravas. Toda vez que en el expediente solo se identificaron los recibos de pago, mas no se identificaron formularios para declaración de producción, liquidación de regalías del trimestre I de 2021 para los minerales arenas y gravas. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación de regalías del trimestre II de 2021 para los minerales arenas y gravas. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación de regalías del trimestre III de 2021 para los minerales arenas y gravas. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular del contrato 22253 que la póliza allegada El día 9 de septiembre 2020, mediante radicado N° 20201000719532, se considera no aceptable. Toda vez que no fue constituida por el monto establecido en la cláusula decima del contrato de concesión. Dicha póliza debió ser constituida por valor de ciento sesenta y ocho millones quinientos treinta y tres mil trescientos ochenta y cuatro pesos m/l (\$ 168.533.384 pesos)</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión 22253, que el complemento al PTI allegado el día 15 de febrero 2021 mediante radicado N° 20211001028702, se encuentra en evaluación por parte del grupo de Estudios Técnicos de la ANM.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular que hasta tanto sea aprobado PTI actualizado, la ejecución de actividades, podrán realizarse ciñéndose al cumplimiento de la viabilidad ambiental modificada y a lo establecido en el último PTI aprobado.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión 22253 que mediante Auto N° 467 del 15 de octubre de 2020 se dispuso "Informar al titular que se tiene por subsanado el requerimiento realizado el 9 de enero de 2020, mediante auto PAR Manizales N° 002, relacionado con los permisos necesarios adelantados ante la autoridad correspondiente para las restricciones evidenciadas en caso de que aplique."</i></p> <p>5. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión 22253 que mediante Auto N° 467 del 15 de octubre de 2020 se dispuso "Informar al titular que se tiene por subsanado el requerimiento realizado el 9 de enero de 2020, mediante auto PAR Manizales N° 002, relacionado con los permisos necesarios adelantados ante la autoridad correspondiente para las restricciones evidenciadas en caso de que aplique."</i></p> <p>6. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión 22253, que el Formato Básicos Minero correspondiente al año 2020, diligenciado el día 23 de agosto de 2021 en la plataforma del Sistema de Gestión Documental de la ANM ANNA Minería mediante Radicado N° 31175-0 y N° de evento 268839, será objeto de evaluación en la próxima evaluación documental del expediente del contrato de concesión 22253.</i></p> <p>7. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión 22253 que los minerales reportados en los Formatos Básicos Mineros, deben corresponder con los minerales reportados en los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías.</i></p> <p>8. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión 22253, que la respuesta allegada no subsana el requerimiento realizado mediante Auto N° 467 del 15 de octubre de 2020. Dado el que caso que para dicho trimestre no hubiese realizado extracción de minerales. Es su obligación presentar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías diligenciados en cero.</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>9. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión 22253, que los pagos presentados correspondientes al trimestre III de 2020, se realizaron de manera extemporánea, razón por la cual le aplica cálculo de intereses por mora. Desde el día 15 de octubre de 2020 (fecha oportuna de pago) hasta la fecha del pago total.</i></p> <p>10. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión 22253, que los pagos presentados correspondientes al trimestre I de 2021, se realizaron de manera extemporánea, razón por la cual le aplica cálculo de intereses por mora. Desde el día 16 de abril de 2021 (fecha oportuna de pago) hasta la fecha del pago total.</i></p> <p>11. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión que el cumplimiento a las No Conformidades reportadas serán objeto de evaluación en la próxima vista de fiscalización al título 22253.</i></p> <p>12. <i>INFORMAR al titular que el protocolo de bioseguridad para adelantar labores de explotación al interior de título 22253, deberá ser presentado a la autoridad municipal, quien es la entidad encargada de exigir su implementación. Se recomienda que el protocolo de bioseguridad sea allegado a la Agencia Nacional de minería a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co</i></p> <p>13. <i>INFORMAR al área jurídica de ANM sobre las solicitudes allegadas por el titular el día 29 de octubre 2020, mediante radicado N°20201000828342 y el día 25 de noviembre 2020, mediante radicado N° 20201000879932 para suscribir dos (2) contratos de formalización minera dentro área del título minero 22253</i></p> <p>14. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 332 del 22 de octubre de 2021.</i></p> <p>15. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>16. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</i></p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	RPP-214 (EDLD-01)	FLOR LOAIZA DE RAMOS, MANUEL ANTONIO RAMOS HENAO, JOAQUIN EMILIO RAMOS HENAO, SILVIO ANTONIO RAMOS BONILLA, FLOR MARIA RAMOS LOAIZA y EAGAS S.A.S.		29/11/2021	559	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. RPP-214 (EDLD-01) se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de extinción de conformidad con lo establecido en la Ley 20 de 1969, para que presente el informe anual de labores mineras del año 2019 y el programa de labores mineras a ejecutar durante el año 2020. El anterior requerimiento se realizó por última vez mediante Auto PARMA No. 333 del 19/08/2021. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de extinción de conformidad con lo establecido en la Ley 20 de 1969, para que presente el informe anual de labores mineras del año 2020 y el programa de labores mineras a ejecutar durante el año 2021. El anterior requerimiento se realizó por última vez mediante Auto PARMA No. 333 del 19/08/2021. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de extinción de conformidad con lo establecido en la Ley 20 de 1969, para que presente la modificación del FBM correspondiente al I semestre de 2019. El anterior requerimiento se ha realizado en reiteradas oportunidades, siendo la última vez mediante Auto PARMA No. 333 del 19/08/2021. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de extinción de conformidad con lo establecido en la Ley 20 de 1969, para que presente la modificación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral oro, correspondientes al I y II trimestre de 2019; la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral oro, correspondientes al III y IV trimestre de 2019, y, I trimestre de 2020, de acuerdo a lo señalado en los autos PARMA No. 329 del 24/08/2020 y PARMA No. 333 del 19/08/2021. Para lo cual se le</p>
------	----------------------	---	--	------------	-----	--

					<p>otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. <i>REQUERIR</i> nuevamente al titular bajo causal de extinción de conformidad con lo establecido en la Ley 20 de 1969, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral oro, correspondiente al II trimestre de 2020, de acuerdo a lo señalado en los autos PARMA No. 510 del 20/11/2020 y PARMA No. 333 del 19/08/2021. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. <i>REQUERIR</i> nuevamente al titular bajo causal de extinción de conformidad con lo establecido en la Ley 20 de 1969, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral oro, correspondientes al III y IV trimestre del año 2020. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 333 del 19/08/2021. El anterior requerimiento se realizó por última vez mediante Auto PARMA No. 333 del 19/08/2021. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. <i>REQUERIR</i> nuevamente al titular bajo causal de extinción de conformidad con lo establecido en la Ley 20 de 1969, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral oro, correspondientes al I y II trimestre del año 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. <i>REQUERIR</i> nuevamente al titular bajo causal de extinción de conformidad con lo establecido en la Ley 20 de 1969, para que dé cumplimiento a los requerimientos del Auto PARMA No. 329 del 24/08/2020, relacionados con el informe de visita de fiscalización integral No. 132 del 30 de agosto de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>9. <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de extinción de conformidad con lo establecido en la Ley 20 de 1969, para que presente el protocolo de bioseguridad, prevención y promoción para la previsión del COVID-19, de acuerdo con lo señalado en el Auto PARMA No. 510 del 20/11/2020. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 282 del 09 de septiembre de 2021.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>3. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...</i></p>
AUTO	21257	GABRIEL VELEZ RESTREPO Y LUIS GOMEZ JIMENEZ		29/11/2021	541	<p>1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue justificación técnica sobre los puntos 1 y 3 que corresponden a frentes de explotación inactivos en los cuales se observaron taludes con alturas superiores a 20 metros y pendientes prácticamente verticales. Se observa acumulación de material sobre ambas márgenes de la vía e igualmente no se evidencia un sistema para manejo de aguas superficiales. Para lo anterior se le concede un plazo improrrogable de un (01) mes contados a partir de la notificación.</p> <p>2. REQUERIR al titular bajo apremio de CADUCIDAD según lo dispone el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue justificación técnica sobre el punto 2 corresponde al frente de explotación activo, en el cual se desarrolla un avance en sentido Este – Oeste con un banco de una altura aproximada de 4 metros, berma de 2 metros y pendiente de 70°. La extracción que se realiza no se encuentra acorde al método de explotación aprobado en el PTI vigente para el título minero, en el cual se determinó una explotación por bancos escalonados descendentes con</p>

					<p>alturas de 7 metros, bermas de 4 metros y pendientes sub verticales. En el área se evidencia un talud superior con una altura mayor a 20 metros, al igual que en los frentes inactivos. El requerimiento relacionado a la realización de los trabajos de explotación en concordancia con lo aprobado en el PTI, se había establecido previamente en las visitas de fiscalización realizadas al área. Igualmente, en esta zona se encontró material acopiado sobre ambas márgenes de la vía. Para lo anterior se le concede un plazo improrrogable de un (01) mes contados a partir de la notificación.</p> <p>3. REQUERIR al titular bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, dar cumplimiento a los requerimientos emanados del informe de fiscalización integral No. 169 del 19/09/2019, dado que si bien es cierto mediante radicado No. 20199090339502 del 09/10/2019, presentó anexo fotográfico respecto al cumplimiento de las medidas, en el área no se evidencia el cumplimiento en lo relativo al método de explotación y la implementación de obras hidráulicas para manejo de las aguas superficiales. Para lo anterior se le concede un plazo improrrogable de un (01) mes contados a partir de la notificación.</p> <p>4. REQUERIR al titular bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que retire de las márgenes derecha e izquierda de la vía el material extraído y material estéril, dado que no se puede acopiar material sobre la misma. El titular debe utilizar un sitio adecuado para esta labor, de modo que no se genere afectación a la vía de tránsito rural. El anterior requerimiento fue realizado igualmente por la CARDER mediante Resolución No. 1483 del 20 de agosto de 2021. Para lo anterior se le concede un plazo improrrogable de un (01) mes contados a partir de la notificación.</p> <p>5. REQUERIR al titular bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, Los titulares deben presentar un cronograma con las labores a realizar en el área para adecuar los frentes de explotación a lo aprobado en el PTI vigente para el título minero, en el mismo se deben definir las labores y los tiempos estimados para el inicio y finalización de cada una; igualmente, deberán presentar evidencias fotográficas de la realización de estas obras de adecuación de los frentes. Para lo anterior se le concede un plazo improrrogable de un (01) mes contados a partir de la notificación.</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>1. INFORMAR al titular que:</p> <p>Una vez realizada la visita de verificación se identificaron y georreferenciaron cinco (5) puntos relacionados con la explotación, de los cuales tres (3) corresponden a frentes de explotación (uno activo y dos inactivos), uno a la planta de beneficio y otro al sitio de acopio (ambos fuera del área del contrato) (Véase Plano No. 2 Anexo).</p> <p>Los puntos 4 y 5 se ubican por fuera del área del título minero y corresponden a la planta de beneficio y al punto de acopio de mineral, en el cual se evidenció un lavado de gran cantidad de material sobre la ladera. Lo anterior fue objeto de requerimiento por parte de la Autoridad Ambiental mediante Resolución No. 1483 del 20 de agosto de 2021</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos,</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-MA N°281 del 09 de septiembre de 2021, que forma parte integral de este acto administrativo</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	664-17	GAIA ENERGY INVESTMENTS		30/11/2021	552	<ol style="list-style-type: none"> REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad conforme al literal C) artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas – por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad conforme al literal D) artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas – En cuanto a los años 1, 2 y 3 de la etapa de Construcción y Montaje (07/12/2016 a 06/12/2019), el titular no ha realizado los pagos correspondientes al canon superficiario de dichas anualidades, requeridos mediante Autos GSC-ZO No.000016 del 18 de febrero de 2019 y PARMZ No.525 del 9 de diciembre de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad conforme al literal G) artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas – No se acató lo

						<p>dispuesto en el informe de visita de 2017: "La sociedad titular debe mejorar y reforzar la señalización en los alrededores y dentro de la bodega donde se almacenan los núcleos de perforación con uranio, en la vereda Alto San Juan." E informe de visita de 2018: "Mientras los núcleos de perforación se encuentren en la bodega de la vereda Alto San Juan, La sociedad titular debe mejorar y reforzar la señalización en los alrededores y dentro de la bodega. Así mismo, tomar medidas para garantizar la seguridad en esta construcción."; lo cual se reitera. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad conforme al literal F) artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas – El contrato de concesión 664-17 se encuentra desamparado, la póliza minero ambiental allegada por el titular mediante radicado 20195500907832 del 13 de septiembre de 2019, está vencida desde el 22 de noviembre de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad conforme al artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas – el FBM anual de 2016; y semestral y anual de 2017 y 2018 con sus correspondientes planos de labores, que fueron requeridos mediante Autos GSC-ZO No.000016 del 18 de febrero de 2019 y PARMZ No.525 del 9 de diciembre de 2020. Tampoco ha presentado el FBM semestral y FBM anual 2019, requeridos mediante Auto PARMZ No.525 del 9 de diciembre de 2020. Ni el FBM anual de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que se acoge el informe de caracterización de cartera 0019 del 18 de agosto de 2020</p> <p>Al respecto:</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>Requerir al titular bajo causal de caducidad conforme al literal D) artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas -el saldo faltante de canon superficario de la séptima anualidad por valor de TRESCIENTOS VEINTINCINCO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$325.614.096=) más el interés de mora desde el 07 de diciembre de 2013 hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular bajo causal de caducidad conforme al literal D) artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - saldo faltante de canon superficario de la octava anualidad por valor de TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$340.251.541=), más el interés de mora desde el 07 de diciembre de 2014 hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular bajo causal de caducidad conforme al literal D) artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - el pago del interés de mora por valor de TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$322.048=) del pago extemporáneo realizado a la novena anualidad de la etapa de exploración. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular bajo causal de caducidad conforme al literal D) artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - el saldo faltante de canon superficario de la novena anualidad por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$355.604.763=), más el interés de mora desde el 15 de diciembre de 2015 hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular bajo causal de caducidad conforme al literal D) artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - para que allegue el pago por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO (\$389.837.768) correspondiente al saldo faltante de canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular bajo causal de caducidad conforme al literal D) artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas – para que allegue el pago por valor de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$538.894.692=) correspondiente al canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje y que fue requerido bajo causal de caducidad mediante Auto GSC ZO 000016 del 18 de febrero de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir al titular bajo causal de caducidad conforme al literal D) artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas – para que allegue el pago por valor de QUINIENTOS SETENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCT (\$570.689.258=) correspondiente al canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje y que fue requerido bajo causal de caducidad mediante Auto GSC ZO 000016 del 18 de febrero de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECORDAR a la sociedad titular que los valores correspondientes a las tres anualidades de canon superficial de la etapa de Construcción y Montaje, fueron requeridos mediante Autos GSC-ZO No.000016 del 18 de febrero de</p>
--	--	--	--	--	--

2019 y PARMZ No.525 del 9 de diciembre de 2020 y a la fecha del presente concepto técnico no han sido pagados por GAIA ENERGY.

INFORMAR al titular en cuanto a los saldos faltantes de los cánones superficarios correspondientes a las anualidades 7,8 y 9 de la etapa de Exploración, se dejarán sin efecto la aprobación de dichos cánones que ya había sido realizada mediante los siguientes actos administrativos:

Exploración – Año 7	AUTO PARMZ-608 del 19/09/2014 de la ANM
Exploración – Año 8	Resolución GSC-ZO-0085 del 20/03/2015 de la ANM
Exploración – Año 9	Auto PARMZ-048 del 02/02/2016 de la ANM

Lo anterior teniendo en cuenta que el pago de la contraprestación se efectuó por un valor inferior al adeudado, toda vez que la liquidación se efectuó con base en un área menor a la concesionada.

REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa conforme el artículo 115 de la Ley 685- Código de Minas – la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO - y la viabilidad ambiental, que ya habían sido requeridos requeridos mediante Auto PARMZ No.525 del 9 de diciembre de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES

1. **DAR TRASLADO** al Grupo de Catastro y Registro Minero para la inscripción en el RMN de la Resolución No. 3189 del 06 de septiembre de 2016, por medio de la cual se rechaza un silencio administrativo positivo, una solicitud de devolución de área y se toman otras determinaciones, esta resolución fue ejecutoriada el 02 de diciembre de 2016 y a la fecha no ha sido inscrita
2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo

						<p>https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARMA N°228 de 2021 el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	GEWM-12 (163-17)	RIO NOVO COLOMBIA HOLDINGS LTD. SUCURSAL COLOMBIA		30/11/2021	560	<p>APROBAR el FBM semestral del año 2013, que se había recomendado aprobar mediante concepto técnico PARMZ-128 del 4 de abril de 2014.</p> <p>REQUERIMIENTOS: REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas -, para que presente en el sistema ANNA MINERÍA el ajuste al FBM Anual de 2018, requerido mediante AUTO PAR Manizales No. 0095 del 16 de marzo de 2020, que acoge el Concepto Técnico PARMZ 170 de 2020 del 06 de marzo de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad contenida en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - para que realice la corrección solicitada en el Auto 447 del 06/08/2019, que acoge el concepto técnico No. 437 de fecha 31/07/2019 Según lo establecido en el ARTÍCULO 328. ESTÁNDAR COLOMBIANO PARA EL REPORTE PÚBLICO DE RESULTADOS DE EXPLORACIÓN, RECURSOS Y RESERVAS MINERALES de la Ley 1955 de 2019, el titular deberá diligenciar nuevamente el FBM Anual 2018, completando la información de recursos con los valores contenidos en el reporte técnico NI 43 101 de 2011: “Recurso inferido de 947.000 Oz de oro, con un tenor de 0,5 g/ton y un pequeño recurso indicado de 5.100 g/ton”. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente</p>

					<p>proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad contenida en el literal D) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas -la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019; I, II, III y IV del año 2020; I y II del año 2021, que deben presentarse en ceros, según la orden de suspensión de actividades de extracción, dada mediante fallo del CONSEJO DE ESTADO del 14 de marzo de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos PARMA N° 537 de 2020 y 200 de 2021 el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	LJT-14001X	CORPORACION AREA DE RESERVA ESPECIAL MINERA DE QUINCHÍA		30/11/2021	568	<p>APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2021 para el mineral oro, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado y presentado en cero.</p> <p>REQUERIMIENTOS: REQUERIR al titular bajo causal de caducidad conforme al literal f) del artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - la renovación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a la liquidación realizada en el concepto técnico 292 de 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>REQUERIR nuevamente bajo causal de caducidad conforme al literal d) del artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - a los titulares la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Autos PARMA No. 505 del 06/11/2020 y PARMA No. 227 del 23/07/2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR nuevamente a los titulares bajo causal de caducidad conforme al literal d) del artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 227 del 23/07/2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad conforme al literal d) del artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR nuevamente a los titulares bajo apremio de multa conforme lo dispone el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas -, la presentación del protocolo de bioseguridad, prevención y promoción para la previsión del COVID-19. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 227 del 23/07/2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>INFORMAR al titular que frente a la solicitud radicada en la plataforma SIGM ANNA Minería bajo el radicado No. 28651-0 del 02/07/2021, relacionada con una solicitud de suspensión de obligaciones, se emitió documento con radicado ANM 20219090373831 solicitando precisiones sobre su solicitud, so pena de desistimiento.</p> <p>INFORMAR a los titulares que los Formatos Básicos Mineros correspondientes a anual de 2019 y anual de 2020, serán evaluados posteriormente por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería.</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos PARMA N° 537 de 2020 y 200 de 2021 el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	LH0131-17	Asociación Areneros la Felisa		30/11/2021	569	<p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad conforme al literal f) del artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas – la firma de la Póliza Minero Ambiental, y su constitución conforme a la liquidación establecida en el Concepto Técnico N°335 de 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - a la Sociedad titular para que allegue un ajuste a la producción aprobada en el PTO donde se indique el % de Arena y Grava de río, esto con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>REQUERIR bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - al titular del contrato de concesión LH0131-17, para que diligencie los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2019 y 2020, en la plataforma del Sistema de Gestión ANNA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR por última vez bajo causal de caducidad conforme al literal d) del artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas – a la Sociedad titular para que allegue las regalías para los minerales arena y grava de río de los trimestres I, II y IV del año 2020; I del año 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad conforme al literal d) del artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas – a la Sociedad titular para que allegue las regalías para los minerales arena y grava de río de los trimestres II y III de 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos PARMA N° 335 de 2021 el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	807-17	LUIS ALBERTO MEZA GALEANO		30/11/2021	561	<p>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMZ 173 de 22 de junio de 2021 numeral 2.2.1, para lo cual se le concede</p>

					<p>un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que allegue un ajuste a la producción aprobada en el PTO donde se indique el % de Arena y Grava de río, esto con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMZ 173 de 22 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma ANNA MINERIA los FBM Anual adjuntando su plano de labores del año 2018, 2019 y 2020; y FBM Semestral del año 2019 para los minerales de arena y grava de río, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMZ 173 de 22 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del IV trimestre del año 2017 del mineral arena de río por valor de SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 6.953), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMZ 173 de 22 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del IV trimestre del año 2017 del mineral grava de rio por valor de SEIS MIL CIENTO TRECE PESOS (\$ 6.113), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMZ 173 de 22 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del I trimestre del año 2018 del mineral arena de rio por valor de TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 3.695), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMZ 173 de 22 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del I trimestre del año 2018 del mineral grava de rio por valor de DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$ 10.422), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMZ 173 de 22 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>pago faltante del II trimestre del año 2018 del mineral arena de rio por valor de MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 1.849), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMZ 173 de 22 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del II trimestre del año 2018 del mineral grava de rio por valor de MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 1.738), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMZ 173 de 22 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del III trimestre del año 2018 del mineral grava de rio por valor de ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 11.793), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMZ 173 de 22 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del IV trimestre del año 2018 del mineral grava de rio por valor de VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 20.620), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>recomendado en el concepto técnico PARMZ 173 de 22 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres III y IV del año 2019; I, II, III y IV del año 2020; I del año 2021 para los minerales de arena y grava de río, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMZ 173 de 22 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-692 del 06/11/2019 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 228 del 25/10/2019, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMZ 173 de 22 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-029 del 04/01/2021 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita SEL No. 069 del 17/12/2020, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMZ 173 de 22 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para allegue el protocolo de bioseguridad solicitado mediante oficio No. 20209090357001 del 23/04/2020, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMZ 173 de 22 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR AL TITULAR que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 807-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>INFORMAR AL TITULAR que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 807-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular no se encuentra al día.</p> <p>INFORMAR AL TITULAR que, después de realizado un análisis del título y sus obligaciones, se encuentra en trámite la acción de caducidad, por incumplimiento del contrato 807-17, la cual le exponemos que debe de cumplir con los requerimientos descritos anteriormente, o de lo contrario el trámite quedará en firme una vez notificado.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 173 del 22 de junio de 2021, el cual forma parte integral de este auto.</p> <p>INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	769-17	LUIS ALBERTO MEZA GALEANO		30/11/2021	562	<p>1. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 769-17, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad minera:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que modifique la póliza minero ambiental toda vez que el valor asegurado no es el correcto y debe ser por cuarenta y seis millones seiscientos veintisiete mil ciento veinticinco pesos (\$ 46.627.125), de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 242 del 19 de agosto de 2021 numeral 2.2, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que modifique y/o corrija el formato básico minero semestral y anual del 2018, teniendo en cuenta que el titular no ha presentado regalías para este periodo, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 242 del 19 de agosto de 2021 numeral 2.5, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente formato básico minero semestral 2019; de acuerdo a lo recomendado en el</p>

					<p>concepto técnico PARMA No. 242 del 19 de agosto de 2021 numeral 2.5, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formato básico minero anual 2019 y 2020 con su respectivo plano, el cual debe ser presentados a través de la plataforma ANNA Minería, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 242 del 19 de agosto de 2021 numeral 2.5, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el recibo de pago del faltante de regalías de I trimestre de 2018 para arena, por valor de dos mil setecientos treinta y cinco pesos (\$ 2.735), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 242 del 19 de agosto de 2021 numeral 2.6, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el recibo de pago del faltante de regalías de I trimestre de 2018 para grava, por valor de once mil cuatrocientos setenta y un pesos (\$ 11.471), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 242 del 19 de agosto de 2021 numeral 2.6, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el recibo de pago del faltante de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>regalías de II trimestre de 2018 para arena, por valor de treinta mil ciento ochenta y un pesos (\$ 30.181), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 242 del 19 de agosto de 2021 numeral 2.6, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el recibo de pago del el faltante de regalías de II trimestre de 2018 para grava, por valor de ocho mil novecientos setenta pesos (\$ 8.970), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 242 del 19 de agosto de 2021 numeral 2.6, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el recibo de pago del faltante de regalías de III trimestre de 2018 para grava, por valor de quince mil sesenta y seis pesos (\$ 15.066), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 242 del 19 de agosto de 2021 numeral 2.6, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el recibo de pago del faltante de regalías de IV trimestre de 2018 para grava, por valor de tres mil doscientos cuarenta y ocho pesos (\$ 3.248), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 242 del 19 de agosto de 2021 numeral 2.6, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías de I, II, III y IV trimestre de 2019, I y IV trimestre de 2020, I y II trimestre de 2021, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 242 del 19 de agosto de 2021 numeral 2.6, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>INFORMAR que el titular se encuentra al día en canon superficiario, de acuerdo al numeral 2.1 del presente concepto técnico</p> <p>INFORMAR al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el contrato de concesión No. 769-17 SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo al numeral 2.8 del presente concepto técnico.</p> <p>INFORMAR al titular que, se encuentra en trámite la solicitud de integración de áreas de los contratos de concesión 769-17 y 782-17, de acuerdo al numeral 2.9 del presente concepto técnico.</p> <p>INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 769-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular No se encuentra al día.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 242 del 19 de agosto de 2021, el cual forma parte integral de este auto.</p> <p>INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	587-17	JAVIER PATIÑO MARTÍNEZ, JULIAN PATIÑO MARTÍNEZ y PEDRO YESID VELEZ TREJOS		30/11/2021	563	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 587-17, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías de I y II trimestre de 2017 para arenas, IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 287 del 10 de septiembre de 2021 numeral 2.6.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental por un valor a asegurar de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS. (\$29.578.184), de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 287 del 10 de septiembre de 2021 numeral 2.2, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la Póliza Minero Ambiental por un valor de treinta y nueve millones trescientos dieciséis mil cuatrocientos noventa y cinco pesos (\$ 39.316.495), de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 287 del 10 de septiembre de 2021 numeral 2.2, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental, o en su defecto, constancia de los tramites adelantados para su obtención, la misma no podrá contar con una fecha de expedición mayor a noventa (90) días, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 287 del 10 de septiembre de 2021 numeral 2.4, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el formato básico minero semestral 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y anual 2021 con su respectivo plano, el cual debe ser presentado a través de la plataforma de ANNA MINERÍA, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 287 del 10 de septiembre de 2021 numeral 2.5, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la corrección del formulario de declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019, I, II y III trimestre de 2020, toda vez que se encuentra mal diligenciado en tipo de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>explotador, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 287 del 10 de septiembre de 2021 numeral 2.6, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la corrección del formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2021, toda vez que se encuentra mal diligenciado en tipo de explotador, y no se encuentra firmado por los titulares, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 287 del 10 de septiembre de 2021 numeral 2.6, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el formulario de declaración y liquidación de regalías de IV trimestre de 2020 y II trimestre de 2021, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 287 del 10 de septiembre de 2021 numeral 2.6, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo causal de caducidad de conformidad el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral arenas de III trimestre de 2017; de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 287 del 10 de septiembre de 2021 numeral 2.6, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el respectivo trámite de caducidad.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>INFORMAR al titular que, se encuentra al día en el canon superficial, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 287 del 10 de septiembre de 2021 numeral 2.1.</p> <p>INFORMAR al titular que, los formatos básicos mineros semestral y anual 2016, 2017, 2018, 2019, que se encuentran en la plataforma digital AnnA Minería serán evaluados en el próximo concepto técnico, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 287 del 10 de septiembre de 2021 numeral 2.5</p> <p>INFORMAR al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Licencia de explotación No. 587 - 17 NO SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 287 del 10 de septiembre de 2021 numeral 2.8.</p> <p>INFORMAR al titular que, después de analizar el contrato de concesión No. 587-17, se evidencia un claro incumplimiento de las obligaciones adquiridas con esta autoridad minera, el cual debemos informarle que el trámite de caducidad del contrato iniciará sino cumple con las exigencias plasmadas en los actuales requerimientos expuestos anteriormente, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 287 del 10 de septiembre de 2021.</p> <p>INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 587 - 17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular No se encuentra al día.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 287 del 10 de septiembre de 2021, el cual forma parte integral de este auto.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>- REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el estado actual del trámite de elaboración y suscripción del otrosí de devolución de área para el contrato de concesión 587-17, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 287 del 10 de septiembre de 2021.</p> <p>PARÁGRAFO: La devolución de área antes referida sólo empezará a causar efectos sobre las obligaciones contractuales, incluyendo la económica de canon superficiario, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional del correspondiente Otrosí de modificación del contrato original.</p> <p>SEGUNDO. - Una vez suscrita la minuta de contrato de concesión No. 587-17, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	18630	EUROCOL GM S.A.S.		30/11/2021	564	<p>1. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 18630 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>

						<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2018, para la licencia de explotación 18630 teniendo en cuenta que la información allí suministrada es responsabilidad de la sociedad titular de la licencia de explotación 18630, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 229 de 13 de agosto de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue lo solicitado en el requerimiento realizado mediante Auto GET N° 000142 notificado por estado 037 del 11 de noviembre de 2020 el cual fue prorrogado por 60 días mediante oficio del 4 de mayo de 2021 con radicado N° N°20219090369741, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 229 del 13 de agosto de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue copia de la licencia ambiental actualizada o constancia del trámite de actualización (emitido por la Autoridad Ambiental). Teniendo en cuenta que el plan minero establecido en el último PTO aprobado, no corresponde con las medidas propuestas en el plan de manejo ambiental que hace parte del estudio de impacto ambiental que permitió otorgar la licencia ambiental mediante Resolución No 1308-2000 del 3 de octubre de 2000, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 229 del 13 de agosto de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, de la licencia de explotación 18630, para que diligencie el FBM anual de 2020 el sistema integral de gestión minera – SIGM, plataforma ANNA Minería, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 229 del 13 de agosto de 2021 numeral 2.6., para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que aclare y justifique cuales son los minerales explotados y sus volúmenes de producción durante los años 2019 y 2020, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 229 del 13 de agosto de 2021 numeral 2.6., para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los años 2019 y 2020 para el mineral diabasa, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 229 del 13 de agosto de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que aclare y justifique</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>cuales son los minerales explotados y sus volúmenes de producción durante el trimestre I de 2021, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 229 del 13 de agosto de 2021 numeral 2.6., para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al trimestre I del año 2021 para el mineral diabasa. De acuerdo con lo reportado en los informes allegados los días 9 de febrero 21 de abril de 2021, mediante radicados N°20211001004302 y N°20211001150692, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 229 del 13 de agosto de 2021, Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. REQUERIR al titular , bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los informes mensuales del avance de la implementación del método de explotación correspondientes a los meses abril, mayo y junio de 2021, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 229 del 13 de agosto de 2021, Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>9. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente informe del avance de la implementación del método de explotación acompañado soportes físicos de la implementación como registros fotográficos, planos, relación de recursos utilizados, entre otros. Hasta</p>
--	--	--	--	--	--

que sea verificado en campo la implementación total del método de explotación, según al PTO aprobado mediante Auto N° 253 del 7 de mayo de 2018 y hasta tanto sea controlada y mitigada la situación de riesgo de deslizamiento identificada entre los meses de mayo y junio de 2019, en el cerro Combia, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 229 del 13 de agosto de 2021, Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR al titular que, el Formato Básico Minero ANUAL correspondiente al año 2019, serán objeto de evaluación en el próximo concepto técnico de evaluación documental del título 18630, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 229 del 13 de agosto de 2021.

2. INFORMAR al titular que, por parte de esta autoridad minera se consideran subsanados los requerimientos realizados mediante Auto 810 del 16 de diciembre de 2019 y Auto 310 de 17 de septiembre de 2020. En relación a justificar. La forma en que fue explotado el material sin conformar un frente de explotación y sin construir vías de acceso. Además de justificar la NO ejecución de labores de explotación identificada en la visita de fiscalización realizada el día 11 de septiembre de 2019, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 229 del 13 de agosto de 2021.

3. INFORMAR al titular que, para elaboración y suscripción del acta para adición de mineral, debe demostrarse que dicho mineral se encuentra al interior de la licencia de explotación 18639. Razón por la cual se recomienda requerir a la sociedad titular de la licencia de explotación 18630, para que allegue un estudio técnico de las labores de exploración o explotación ejecutadas, por medio de las cuales, se demuestre técnicamente la existencia de los minerales solicitados en

						<p>adición para el título 18630. Dicho estudio deberá presentar la estimación de recursos y reservas para los minerales solicitados en adición, de acuerdo a lo establecido por el estándar Colombiano de Estimación de Recursos y Reservas, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 229 del 13 de agosto de 2021.</p> <p>4. INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia de explotación 18630 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 229 del 13 de agosto de 2021.</p> <p>5. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 229 del 13 de agosto de 2021, el cual forma parte integral de este auto.</p> <p>6. INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	807-17	LUIS ALBERTO MEZA GALEANO		30/11/2021	565	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR AL TITULAR que, esta autoridad minera estará atenta al cumplimiento de los requerimientos realizados mediante auto PARMA 561 del 30 de noviembre de 2021, so pena de dar trámite a la caducidad del contrato de concesión en comento.</p>

						<p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 217 del 03 de agosto de 2021, el cual forma parte integral de este auto.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	800-17	LEÓN DENIS DUQUE PATIÑO		30/11/2021	566	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 800-17, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad minera:</p> <p>APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de exploración, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No.363 del 16 de noviembre de 2021 numeral 2.1. 2. APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalía de II, III y IV trimestre de 2016, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No.363 del 16 de noviembre de 2021 numeral 2.6. <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la Póliza Minero Ambiental por un valor de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$32.438.693), toda vez que se encuentra vencida des del 01/08/2020, de acuerdo a lo</p>

					<p>recomendado en el concepto técnico PARMA No. 264 del 01 de septiembre de 2021 numeral 2.2., para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>1. REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental, o en su defecto, constancia de los tramites adelantados para su obtención, la misma no podrá contar con una fecha de expedición mayor a noventa (90); de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 264 del 01 de septiembre de 2021 numeral 2.4., para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario de Declaración y Producción de Regalías correspondiente al primer y segundo trimestre del 2017; de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 264 del 01 de septiembre de 2021 numeral 2.4., para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001,, para que presente formulario de Declaración y Producción de Regalías correspondiente al tercer y cuarto trimestre del 2019; en virtud del concepto técnico PARMA No. 273 del 21 de mayo de 2020, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 264 del 01 de septiembre de 2021 numeral 2.6., para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario de Declaración y Producción de Regalías correspondiente al primer trimestre del 2020; de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 264 del 01 de septiembre de 2021 numeral 2.6., para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago II III y IV trimestre de 2020, I, II y III trimestre de 2021, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 264 del 01 de septiembre de 2021 numeral 2.6., para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. REQUERIR al titular el formato básico minero anual 2019, 2020 con su respectivo plano, el cual debe ser presentado a través de la plataforma de ANNA MINERÍA, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 264 del 01 de septiembre de 2021 numeral 2.6., para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>INFORMAR al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Licencia de explotación No. 800-17 NO SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo al numeral 2.8 del presente concepto técnico.</p> <p>INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 800-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular No se encuentra al día.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 363 del 16 de noviembre de 2021, el cual forma parte integral de este auto.</p> <p>INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	677-17	LADRILLERA ALTAVISTA LTDA		30/11/2021	567	<p>3. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 677-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad minera:</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>5. APROBAR el formato básico minero anual 2008 y 2009 semestral 2014, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 365 del 17 de noviembre de 2021 numeral 2.5, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la</p>

					<p>notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. APROBAR el formato básico minero semestral 2018, toda vez que se encuentra diligenciado y aprobado en el SI.MINERO, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 365 del 17 de noviembre de 2021 numeral 2.5, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalías de II y III trimestre de 2020, II y III trimestre de 2021, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 365 del 17 de noviembre de 2021 numeral 2.6, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>9. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de exploración por valor de cuatrocientos setenta mil trescientos cuarenta y siete pesos (\$ 470.347), más los intereses causados hasta la fecha de pago, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 365 del 17 de noviembre de 2021 numeral 2.1, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>10. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de construcción y montaje por valor de cuatrocientos ochenta y nueve mil ciento sesenta y un pesos (\$ 489.161), más</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>los intereses causados hasta la fecha de pago, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 365 del 17 de noviembre de 2021 numeral 2.1, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>.REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de construcción y montaje por valor de quinientos diecisiete mil quinientos sesenta y cinco pesos (\$ 517.565), más los intereses causados hasta la fecha de pago, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 365 del 17 de noviembre de 2021 numeral 2.1, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de construcción y montaje por valor de quinientos treinta y ocho mil trescientos ochenta y ocho pesos (\$ 538.388), más los intereses causados hasta la fecha de pago, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 365 del 17 de noviembre de 2021 numeral 2.1, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la Póliza Minero Ambiental por un valor de veintitrés millones trescientos sesenta mil doscientos cuarenta y cuatro pesos (\$23.360.244), toda vez que se encuentra vencida desde el 29/05/2021, la cual debe ser radicada en la plataforma ANNA Minería, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 365 del 17 de noviembre de 2021 numeral 2.2, para lo cual se le concede un término</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 el formato básico minero anual 2019, 2020 con su respectivo plano, el cual debe ser presentado a través de la plataforma de ANNA MINERÍA, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 365 del 17 de noviembre de 2021 numeral 2.5, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 el formulario de declaración y liquidación de regalías de I y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, toda vez que no se evidencia en el expediente, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 365 del 17 de noviembre de 2021 numeral 2.6, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular que el trámite en cuestión se encuentra siendo analizado para dar una respuesta concreta y definitiva con respecto al oficio presentado por el titular con radicado y la evaluación técnica del expediente del 26/12/2011, donde se solicita EXPLOTACIÓN ANTICIPADA y se renuncia a la etapa de exploración, pero no a la etapa de construcción y montaje. Por lo tanto, se solicita definir si se le cobra a la Sociedad titular el canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración o en su defecto se realice el acto administrativo de modificación de etapas contractuales basado en las evaluaciones técnicas anteriores, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 365 del 17 de noviembre de 2021 al numeral 2.9.1</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>INFORMAR al titular que el trámite se encuentra en filtro para para que esta autoridad minera se pronuncie sobre la adición de mineral, toda vez que no se encuentra inscrita en el RMN la Resolución VSC No. 1383 del 250/12/2018, “por medio de la cual se resuelve un recuerdo de reposición dentro del contrato de Concesión No. 677-17”, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 365 del 17 de noviembre de 2021 al numeral 2.9</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 263 del 01 de septiembre de 2021, el cual forma parte integral de este auto.</p> <p>INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	JG7-10261	FERNANDO ARTURO LOPEZ SANABRIA		30/11/2021	570	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JG7-10261 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1 REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que constituya póliza minero ambiental por valor de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$ 417.350 pesos). Que ampare al contrato de</p>

						<p>concesión durante la tercera anualidad de la etapa de explotación, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 347 de 09 de noviembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2 REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO. Teniendo en cuenta que el plazo otorgado mediante oficio con radicado N° 20209090356281 del 13/03/2020 se encuentra vencido, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 347 de 09 de noviembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3 REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental otorga la Licencia ambiental al contrato de concesión JG7-10261 o en su defecto allegue constancia emitida por la Autoridad Ambiental competente, en la cual se evidencie el estado del trámite para obtener la viabilidad ambiental del contrato de concesión JG7-10261, , de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 347 de 09 de noviembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4 REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie el FBM semestral de 2019 en la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM, , de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 347 de 09 de noviembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído,</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5 REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001,, para que diligencie los FBM anuales correspondientes a los años 2019 y 2020, los cuales deben ser acompañados con los respectivos planos de labores realizadas durante el año reportado, , de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 347 de 09 de noviembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6 REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para aclare, corrija o modifique los Formatos Básicos anuales de los años 2017 y 2018 en la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM, de acuerdo con lo expresado en el concepto técnico N° 289 del día 27 de mayo de 2020. Además de tener en cuenta que dichos FBM deben ser acompañados con los respectivos planos de labores realizadas durante el año reportado, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 347 de 09 de noviembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7 REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2019 y I del año 2020, , de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 347 de 09 de noviembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>8 REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III, IV de 2020 y trimestres I, II y III de 2021, , de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 347 de 09 de noviembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>9 REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el Programa de Trabajos y Obras (PTO) del título JG7-10261 y de igual manera presente los informes de avance mensuales de los trabajos realizados y del proceso de consulta previa con las comunidades indígenas, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 347 de 09 de noviembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días IMPRORROGABLES, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>10 REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente ante la Corporación Autónoma de Caldas, el estudio de impacto ambiental (EIA) y el incumplimiento a la presentación de los informes de avance mensuales de los trabajos realizados y del proceso de consulta previa con las comunidades indígenas, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 347 de 09 de noviembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días IMPRORROGABLES, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>11 REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente</p>
--	--	--	--	--	--	--

diligenciado el FBM semestral de 2019, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 347 de 09 de noviembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días IMPRORROGABLES, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

12 REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2019 y I del año 2020, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 347 de 09 de noviembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días IMPRORROGABLES, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- a. INFORMAR AL TITULAR, que el cumplimiento a las No Conformidades reportadas en el informe de visita de fiscalización N° 210 del 11 de octubre de 2019, serán objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización al contrato de concesión JG7-10261, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 347 de 09 de noviembre de 2021
- b. INFORMAR AL TITULAR Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. JG7-10261, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 347 de 09 de noviembre de 2021.
- c. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 263 del 01 de septiembre de 2021, el cual forma parte integral de este auto.

						<p>d. INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>e. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	HJK-10291	Julian Esteban Ríos Cardenas		30/11/2021	571	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HJK-10291 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>26. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2020, trimestres I y II de 2021, diligenciados en ceros, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 333 del 22 de octubre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que constituya póliza minera ambiental por valor de TRESCIENTOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL DIECINUEVE PESOS M/L. (\$312.609.019Pesos), que ampare la</p>

						<p>novena anualidad del contrato de concesión, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 333 del 22 de octubre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que modifique el monto de la póliza radicada el día 20 de mayo de 2021 en la plataforma del SIGM AnnA Minería, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 333 del 22 de octubre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que llegue el acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorga la Viabilidad ambiental al contrato de concesión HJK-10291, o en su defecto allegue certificado emitido por la Autoridad Ambiental (con vigencia menor a seis (6) meses), en la cual se exprese el estado del trámite para obtener la viabilidad ambiental del contrato de concesión HJK-10291, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 333 del 22 de octubre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los minerales arenas y gravas, correspondientes al trimestre III de 2021, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 333 del 22 de octubre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1 ACEPTAR la póliza allegada El día 29 de octubre de 2020, mediante radicado N° 20201000827922, en respuesta al requerimiento realizado Mediante Auto N° 238 del 27 de julio de 2020 (notificado por estado N° 26 del 14 de septiembre de 2020), de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 333 del 22 de octubre de 2021.</p> <p>1. INFORMAR al titular, que revisado el SIGM AnnA Minería se verificó que el área reducida mediante el Otro Sí al contrato HJK-10291, suscrito el día 9 de noviembre de 2020 se observó:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ La nueva área, no presenta superposiciones con áreas de exclusión de minería de acuerdo al artículo 34 de la Ley 685 de 2001. ✓ Presenta superposición total RESTITUCION DE TIERRAS - Zona macro focalizada de carácter informativo - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS – ACTUALIZADA 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016”. <p>3 INFORMAR al titular, que los FBM anuales correspondientes a 2019 y 2020, radicados en la plataforma de ANNA Minería, serán objeto de evaluación en el próximo concepto técnico de evaluación documental al contrato de concesión HJK-10291, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 333 del 22 de octubre de 2021.</p> <p>4 INFORMAR al titular, que el cumplimiento a la No Conformidad reportada en el informe de visita de fiscalización N° 265 del 31 de octubre de 2019, será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización minera al contrato de concesión HJK-10291, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 333 del 22 de octubre de 2021.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>5 INFORMAR Y ENVIAR el presente concepto técnico a Gerencia Jurídica y de Asuntos Legales de la compañía Seguros del Estado S.A. al correo electrónico Paula.Poveda@segurosdelestado.com en respuesta a la solicitud realizada el día 5 de febrero de 2021, mediante radicado N° 20211000983312, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 333 del 22 de octubre de 2021.</p> <p>6 INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. HJK-10291 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p>
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 01 DE DICIEMBRE DE 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
 Coordinador Punto de Atención Regional Manizales